

OFORD : 7374

Antecedentes : Presentación adjunta.

oficio Nº 1676

Materia : Informe.

SGD

: Superintendencia de valores y seguros

Al respecto cúmpleme observar lo siguiente:

DE

Α

Santiago, 23 de Marzo de 2016

Me refiero a su carta del antecedente, por medio de la cual dio respuesta a nuestro Oficio Ord. N° 1676, referido a la presentación que don efectuara en contra de esa entidad relativo a rechazo siniestro de cesantía, señalando que de los antecedentes recibidos, le habrían permitido establecer que asegurado trabajo como Ingeniero Civil en Terreno bajo contrato de trabajo en la empresa , sucursal del Perú, fuera de la legislación laboral Chilena, conforme póliza N° póliza N° , e intermediada por
En su respuesta a esta Superintendencia, su representada informó haber acreditado previo recepción de antecedentes, establecer que el trabajó como ingeniero civil en terreno bajo contrato de trabajo en la empresa Sucursal del Perú, esto es fuera de la legislación laboral Chilena, razón por la que rechaza la indemnización reclamada.
Lo anterior según artículo N° 4 de las condiciones particulares de las pólizas contratadas, específicamente en la parte referida a la cobertura de desempleo, que establecen textual:
Póliza N° , se entenderá como Trabajador dependiente a los asegurados con calidad de empleados dependientes de acuerdo a la legislación laboral chilena quienes, en virtud de un contrato de trabajo prestan servicios o desempeñan funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia, en virtud de un contrato de trabajo indefinido y percibiendo por tales servicios una remuneración.
Póliza N° Los trabajadores dependientes que sean deudores titulares de un crédito hipotecario, otorgado por el Contratante, que mantengan una deuda vigente con éste por tal concepto y deban efectuar el pago de dividendos mensuales, iguales y sucesivos. Se entenderá como deudor toda persona natural con calidad de empleado o funcionario de acuerdo a la legislación laboral o administrativa chilena quienes, que en virtud de un contrato de trabajo o designación de autoridad presta servicios o desempeña funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia, y percibiendo por tales servicios una remuneración.

1.- Que de las disposiciones transcritas, contenidas en las Condiciones Particulares, aparece claramente, en primer término lo qué debemos entender por trabajador dependiente de acuerdo a nuestra legislación laboral



chilena y por la otra lo que debemos entender por deudor toda persona natural con calidad de empleado o funcionario de acuerdo a nuestra legislación, no pudiendo advertir en dicha cláusula ni en las restantes condiciones contenidas en las condiciones particulares de la póliza restricción, limitación o exclusión alguna, relativa con la legislación aplicable reativa al lugar, ciudad o país donde deba ocurrir el siniestro.

2.- Por otra parte, de la documentación adjunta a esta presentación y demás antecedentes aportados por su representada a requerimiento efectuado no sería suficiente para acreditar la condición de trabajador, empleado o funcionario regido por una legislación laboral distinta a la Chilena, de tal manera se solicita complementar su respuesta a fin de referirse y acreditar las circunstancias de hecho que le permitirían a dicha entidad establecer que el asegurado se trata de un trabajador empleado o funcionario regido por legislación laboral o administrativa distinta a la chilena, independientemente que por la naturaleza de los servicios pudiera encontrarse en un país distinto.

5 Adicionalmente, ai tratarse de una poliza colectiva, para quienes tengan la calidad de deudores titulares
de un crédito hipotecario y crédito cubierto y comercializada ambas pólizas por
se hace necesario en esta oportunidad hacer extensivo el presente requerimiento a
fin de que dicha corredora se pronunciarse sobre el proceso de incorporación del asegurado a las pólizas
respectivas, e información proporcionada al asegurado, teniendo presente las condiciones del contrato de
trabajo del reclamante, explicando y justificando la incorporación del asegurado a una cobertura de
cesantía o desempleo la cual se encontraría limitada o restringida a trabajadores, empleados y funcionarios
regidos por la legislación Chilena, explicando y acreditando las razones por las que no obstante haber sido
incorporado a dos pólizas con la cobertura reclamada el evento de cesantía ocurrido en las circunstancias
descritas no encontró cobertura, acreditando que tal circunstancia le habría sido puesta en conocimiento
oportunamente al asegurado.

Por consiguiente, en atención lo precedentemente expuesto, se solicita revisar los antecedentes pertinentes a objeto de referirse al tenor de las observaciones planteadas e informar las medidas que esa entidad adoptará para solucionar esta reclamación o, en su defecto, indicar las razones contractuales y de hecho que lo impedirían.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 28/03/2016

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE



